

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS CON EMPRESA QUE INDICA.**

DECRETO N° **268**

TEMUCO, **10 ABR. 2019**

**VISTOS:**

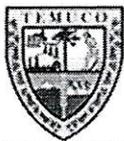
1. El DFL. N° 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
2. El DFL N° 1/1997 del Ministerio de Educación; texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto Docente.
3. El Decreto Alcaldicio N°39, del 25/01/2019, que convoca a concurso público el cargo de Director(a) del Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón de Temuco.
4. La Resolución Exenta N°308, del 22/02/2019, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa a la Empresa "Aragón Consultores [Díaz y Henríquez Ltda.]" para prestar servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos a cargo de Director(a) del Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón de Temuco.
5. El Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la Republica, que se pronuncia sobre selección y contratación de Asesorías Externas que participan en Concursos Públicos para cargos de Directores/as de establecimientos educacionales.
6. La Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.
7. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios.
8. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 32 bis, inciso segundo, de la ley N° 19.070, dispone, en lo que respecta a los mecanismos de selección directiva, que el proceso de evaluación de los candidatos para los concursos de Director(a) deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, que deben ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante.
2. Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la República, los procesos de selección y contratación de asesorías externas especializadas en los concursos de Directores/as de establecimientos educacionales quedan excluidos de las modalidades de contratación establecidas en la Ley 19.886, sino que tal acuerdo de voluntades deberá ajustarse a la modalidad de trato directo, por resolución fundada, atendiendo a su especial naturaleza, toda vez que la designación de la persona a contratar se encuentra regulada en una ley especial, que atribuye esta facultad a un tercero ajeno a la municipalidad contratante, aspecto que impide aplicar la normativa de la Ley N° 19.886, que no contempla en su casuística un supuesto como el que se analiza.

**DECRETO:**

1. Dispónese la contratación bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de la empresa externa "Aragón Consultores [Díaz y Henríquez Ltda.]" RUT N°77.728.330-8, representada legalmente por doña Paulina Henríquez Mesa, RUT N° \_\_\_\_\_ ambos con domicilio en calle Francia #212 de la ciudad de Temuco, con el fin de prestar servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos en el marco del proceso de preselección para la provisión del cargo de Director/a del Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón de



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

Temuco, tal como se establece en la Resolución Exenta N° 308, del 22/02/2019, de la Subdirección de Alta Dirección Pública.

2. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Empresa "Aragón Consultores [Díaz y Henríquez Ltda.]" RUT N°77.728.330-8 y la Municipalidad de Temuco, correspondiente a Asesoría Externa para la preselección de postulantes al cargo de Director(a) del Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón de Temuco, en los términos y especificaciones indicadas en el contrato adjunto, el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.
3. La información relativa a la presente convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, conforme lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 19.886 y los artículos 54 y siguientes del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**



EZB/JRV/AVV/ahc  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Empresa
- Unidad Gestión de Personas
- Partes Municipalidad
- SICCA



**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
**&**  
**EMPRESA ARAGÓN CONSULTORES (DÍAZ Y HENRÍQUEZ LTDA.)**

En la ciudad de Temuco, a 20 de marzo de 2019, entre la Municipalidad de Temuco, Rut N°69.190.700-7, representada por su Alcalde don Miguel Ángel Becker Alvear, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante **“la Municipalidad”**, por una parte; y por la otra, Aragón Consultores (Díaz y Henríquez Limitada), Rut 77.728.330-8, representada por doña Paulina Henríquez Mesa, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos, en calle en Francia 212, de la ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante **“La Asesoría Externa”**, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

Por el presente acto e instrumento “la Municipalidad”, contrata a “La Asesoría Externa”, para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de **Director/a** para el **“Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón”** de la Municipalidad de Temuco, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, “La Asesoría Externa”, debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto “La asesoría externa” deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.



4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora del Concurso, que incluya al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

### **TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que “La Asesoría Externa” cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el Jefe del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, entregará los antecedentes de los candidatos/as admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

### **CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

“La Asesoría Externa” debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

“La Asesoría Externa” debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto de la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

### **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde 26 de marzo de 2019 y hasta el 24 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive, período, en el cual “La Asesoría Externa” se coordinará con “La Municipalidad”.

### **SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios prestados, “La Municipalidad” pagará a “La Asesoría Externa” la suma de **0.8 UF** valor neto, por cada análisis curricular realizado y **4.0 UF** valor neto, por cada evaluación psicolaboral que elabore.

Con todo, la cuota a pagar se calculará a la fecha de entrega de resultados y será pagado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.



El pago de los servicios se efectuará, contra la entrega por parte de "La Asesoría Externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "la Municipalidad". Para estos efectos "La Asesoría Externa" deberá hacer entrega del informe y de la Factura específicamente al Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, ubicado en calle Arturo Prat 0130, Temuco.

En caso de atraso en el pago, por sobre 60 días corridos desde recepcionada la factura en los términos indicados precedentemente, "La Asesoría Externa", cobrará un interés máximo convencional, que se facturará una vez recibido el pago de la factura emitida por el total del proceso de selección, quedando en este acto "la Municipalidad", obligada a dicho pago por concepto de interés en la mora del pago convenido.

Con todo, no será exigible a "la Municipalidad", parte alguna del pago pactado mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución que sancione el presente contrato.

#### **SÉPTIMO: REPETICIÓN TRABAJOS, ANÁLISIS Y EVALUACIONES.**

Se conviene que el costo de la repetición del trabajo, exámenes, análisis y evaluaciones o cualquiera otra prestación otorgada por "La Asesoría Externa", debido a error, culpa o negligencia imputable a algunos de sus dependientes, profesionales o terceros relacionados, será asumido únicamente por "La Asesoría Externa".

#### **OCTAVO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

Las partes dejan constancia que "la Municipalidad", no contrae ni contraerá en el futuro, obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los profesionales de "La Asesoría Externa", ni asume deuda alguna que "La Asesoría Externa", tuviere respecto de sus profesionales, en su caso dependientes o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

#### **NOVENO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La Asesoría Externa", serán de propiedad de "la Municipalidad".

#### **DÉCIMO: PROTECCION DE DATOS**

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del



artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

**UNDECIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

**DUODÉCIMO: PROBIDAD.**

A "La Asesoría Externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

**DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La Asesoría Externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y no divulgar, salvo expresa autorización de "la Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

Al momento de terminación del presente contrato, "La Asesoría Externa" deberá devolver a "la Municipalidad", según requerimiento de éstas, toda la información que les pertenezca y que hayan proporcionado, así como también los originales de los trabajos que se hayan efectuado para la ejecución del objeto convenido, ya sea físicamente o en forma electrónica.

**DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La



Asesoría Externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "la Municipalidad", pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "la Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La Asesoría Externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La Asesoría Externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La Asesoría Externa", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "la Municipalidad", para con "La Asesoría Externa".

#### **DÉCIMO QUINTO: ACUERDO SUFICIENTE**

Las presentes condiciones constituirán el único acuerdo entre las partes sobre esta materia y reemplazan todo otro contrato, acuerdo, memorándum, carta de intención o representación anterior sobre la materia objeto de éste. El contrato podrá ser enmendado sólo mediante acuerdo escrito firmado por los representantes debidamente autorizado de las partes.

#### **DECIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CEDER.**

"La Asesoría Externa" no podrá ceder, transferir o traspasar ni parcial ni totalmente parte alguna de este contrato, sin autorización previa y escrita por parte de "la Municipalidad".

#### **DECIMO SEPTIMO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



**DECIMO OCTAVO: PERSONERÍA**

La personería de doña Paulina Henríquez Mesa, para actuar en representación de la Empresa Díaz y Henríquez Limitada, nombre de fantasía "Aragón Consultores", consta en escritura pública de fecha 05 de febrero de 2002, agregada al margen de la inscripción de Fojas 197, número 169, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 2002, la cual corresponde a Constitución de Sociedad denomina Díaz y Henríquez Limitada, nombre de fantasía Aragón Consultores.

La personería con que actúa don Miguel Ángel Becker Alvear como Alcalde de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N°3929 de fecha 06/12/2016.

**DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Temuco y uno en poder de "La Asesoría Externa".

Leído, se ratifica y firman:



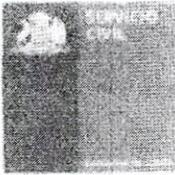
*[Handwritten signature]*  
PAULINA HENRÍQUEZ MESA  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA ARAGÓN CONSULTORES



*[Handwritten signature]*  
MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

*[Handwritten initials]*  
EZB/JRV/ahc





DESIGNA CONSULTORA ESPECIALISTA EN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PRESTAR ASESORIAS EXTERNAS A LA I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.501, SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 308

Santiago, 22 FEB 2019

**VISTOS:** El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en el numeral 16 del artículo primero de la Ley N° 20.501, el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1996 sobre Estatuto Docente, las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 446 de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 de Ministerio de Educación de 2011.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, la Ley N° 20.501 sobre Calidad y Equidad en la Educación, establece normas especiales en relación a la concursabilidad de los cargos de Directores/as de Establecimientos Educativos y Jefes/as de los Departamentos de Educación Municipal, entre otras materias asociadas a la regulación de la Educación Municipal.

2) Que, el numeral 18, de la Ley N° 20.501, al regular el nuevo procedimiento de selección de los cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación Municipal, introdujo un nuevo artículo al Estatuto Docente, signando con el número 32 bis, precepto que dispone: "La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor.

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882 o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación."



3) Que, el Decreto Supremo N° 215 de 09 de junio de 2011 del Ministerio de Educación que modificó el Decreto Supremo N° 493 de 1991 del Ministerio de Educación, establece en el artículo 8º en relación a las asesorías externas referidas, lo siguiente: Dichas asesorías deberán ser realizadas por personas o entidades registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil. La persona o entidad a contratar deberá ser elegida por el miembro de la comisión calificadora que representa al Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19 882.

En razón de lo anterior, la Consultora Externa que se designa en la presente resolución fue elegida por Edgardo Patricio Gallardo Pérez Representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las comisiones calificadoras de los concursos que se indican.

4) Que, dadas las normas citadas en los considerandos que anteceden, corresponde designar a la Empresa Consultora inscrita en el Registro de Empresas Consultoras que prestará asesorías externas a la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO en el contexto del proceso de selección para la provisión de cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación, adscritos a dicha Municipalidad.

5) La publicación del concurso N° 5301 se realizó con fecha martes 29 de enero de 2019.

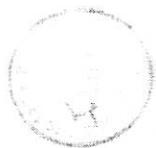
#### RESUELVO:

Que, se designa a la Consultora Externa ARAGÓN CONSULTORES (Díaz y Henríquez Limitada), RUT 7.729.130-8 inscrita en el Registro de Consultoras de la Dirección N del Servicio Civil, para que preste servicios de Asesoría Externa en materias de evaluación de candidatos a la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, todo lo anterior en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a del Establecimiento de Educación Municipal LICEO COMERCIAL TIBURCIO SAAVEDRA, adscrito a la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



*Valeria Espinoza Latorre*  
Valeria Espinoza Latorre  
Subdirectora Alta Dirección Pública (S.)



Nº Órden

#### Distribución

- 1 Municipalidad de Temuco
- 10 de la Subdirección de Alta Dirección Pública
- 1 Director Jurídico D.N.S.C.
- 1 Oficina de Partes

CONVOCA A CONCURSO PUBLICO CARGO DE  
DIRECTOR(A) DEL INSTITUTO SUPERIOR DE  
COMERCIO TIBURCIO SAAVEDRA Y APRUEBA  
LAS BASES DEL CONCURSO.

DECRETO N° 39

TEMUCO,

25 ENE. 2019

**VISTOS:**

1. El DFL. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente y el Decreto N° 453 de 1991, MINEDUC, que aprueba el Reglamento del Estatuto de los profesionales de la educación;
2. La Resolución N°1600 de 2008, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Ley N°20.501 de 2011, de "Calidad y Equidad de la Educación".
4. El Decreto Alcaldicio N°2.023 de 2013, que designa en calidad de titular a don Jorge Pinto Ortega, como Director del Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra Alarcón de Temuco, desde el 01/03/2017 hasta el 01/03/2022.
5. El Decreto Alcaldicio N°8.729 de 2018, que dispone cese de funciones del Sr. Jorge Pinto Ortega, a contar del 11/08/2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, letra b) del Estatuto Docente.
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a del Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra, por destitución del titular, a contar del 11 de agosto de 2018.
2. Que, conforme lo establece el estatuto docente, la incorporación de un profesional a una dotación docente en calidad de directivo titular, se efectúa mediante concurso público de antecedentes y oposición.
3. La necesidad de llenar la vacante existente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 31 bis y siguientes de la ley N°19.070, y 86 y siguientes del Reglamento de la señalada ley, en concordancia con las modificaciones introducidas por la ley 20.501 de 2011, en cuanto a bases, perfil y convenio de desempeño.

**DECRETO:**

1. Convócase a Concurso Público de Antecedentes y Oposición, para proveer el cargo de Director(a) del Instituto Superior de Comercio Tiburcio Saavedra de Temuco.
2. Apruébase y fijense las bases generales del concurso público y propuesta de convenio de desempeño, las que se considerarán parte integrante del presente Decreto.
3. Publíquese en página web del Municipio, Departamento de Educación y en el portal del Servicio Civil [www.directoresparachile.cl](http://www.directoresparachile.cl), para su difusión, comunicación al MINEDUC y administración descentralizada y eficiente de la convocatoria.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MAURICIO REYES JIMÉNEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ICCP/CPV/JRL/ahc

Distribución:

- Depto. Educación
- Partes Municipalidad



PABLO SÁNCHEZ DÍAZ  
ALCALDE(S)

